

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO 2026 DE INGRESO A CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO SUS ANEXOS TÉCNICO NÚMERO UNO Y FINANCIERO

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Concurso Público	Concurso Público 2026 de ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convenio INE-IETAM	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración para la organización y ejecución del Concurso Público.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos del Concurso OPLE	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.
Lineamientos del Concurso INE	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso a cargos y puestos del SPEN del sistema del INE.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General, cuya última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue reformado por el Acuerdo INE/CG162/2020 y recibió su más reciente modificación por el similar INE/CG546/2024.

3. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo del Servicio, mismo que recibió su más reciente actualización por el Acuerdo INE/JGE63/2026.

4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024, INE/CG57/2025, INE/CG1127/2025 e INE/CG1157/2025.

6. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-173/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016.

7. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

- 8.** El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Mtro. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el día 23 del mismo mes y año.
- 9.** El 1º de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
- 10.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.
- 11.** El 31 de marzo de 2023, la H. Cámara de Diputados declaró electa como Consejera Presidenta del INE a la Lcda. Guadalupe Taddei Zavala para el período comprendido del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2023.
- 12.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento Comisiones, modificado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-114/2024, de fecha 25 de noviembre de 2024.
- 13.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024, por el cual se aprobaron modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno del IETAM.
- 14.** El 28 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG2394/2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de diciembre de 2024, designó a la Dra. Claudia Arlett Espino como Secretaria Ejecutiva del INE.
- 15.** El 23 de septiembre de 2025, la Comisión de Seguimiento al SPEN mediante la emisión del Acuerdo No. IETAM-A/CSSPEN-001/2025, aprobó el Programa de mediano plazo del SPEN del IETAM para el Ciclo Trianual 2025-2028, mismo que fue informado en la misma fecha a la

DESPEN, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1289/2025.

16. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.

17. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2025, mediante el cual aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

18. El 16 de diciembre de 2025, fue publicado en la Edición Vespertina del POE, el Decreto No. 66-909 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del que figura el presupuesto aprobado para el IETAM.

19. El 21 de enero de 2026, la DESPEN mediante Circular INE/ED/DESPEN/0003/2026, solicitó a las personas Titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, informar si se cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el pago de alguno de los servicios requeridos, tales como la difusión, la aplicación del examen de conocimientos y la aplicación de la evaluación psicométrica.

20. El 27 de enero de 2026, el IETAM mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0069/2026, en atención a la Circular INE/ED/DESPEN/0003/2026, informó a la DESPEN el presupuesto aprobado para el Concurso Público correspondiendo este, a la cantidad de \$504,000.00 (Quinientos cuatro mil pesos 00/100 M. N.)

21. El 30 de enero de 2026, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG52/2026, aprobó la emisión de los Lineamientos del Concurso INE.

22. El 03 de marzo de 2026, la DESPEN mediante Circular No. INE/ED/DESPEN/013/2026, solicitó a las personas Titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, remitir el listado de plazas del SPEN que, en esa fecha, se encuentren vacantes de manera definitiva y que el IETAM esté en condiciones de someter a Concurso Público.

23. El 09 de marzo de 2026, el Órgano de Enlace, en atención a lo requerido por la Circular No. INE/ED/DESPEN/013/2026 de la DESPEN, mediante Oficio No. UESPEN/028/2026, informó a dicha autoridad, acerca de cuatro vacantes definitivas susceptibles de ser sometidas al Concurso Público.

24. El 26 de marzo de 2026, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG113/2026, aprobó la emisión de los Lineamientos del Concurso OPLE.

25. El 23 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se e reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política Federal, en materia electoral.

26. El 27 de abril de 2026, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG187/2026, por el que se aprobó que la organización y ejecución del Concurso Público sea realizado por la DESPEN.

27. El 28 de abril de 2026, la Consejera Presidenta del Consejo General del INE, mediante Oficio INE/PC/208/2026 designó al Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso, como Titular de la DESPEN con efectos inmediatos.

28. El 30 de abril de 2026, el Titular de la DESPEN mediante Circular No. INE/DESPEN/005/2026, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPLE, informar de nueva cuenta en número de plazas vacantes del SPEN que el IETAM pondrá a disposición y propone incorporar a la Declaratoria de plazas vacantes del Concurso Público, así como el presupuesto disponible con que se cuenta para la aplicación de las evaluaciones correspondientes y, en su caso, para la difusión.

29. El 03 de marzo de 2026, el Titular de la DESPEN mediante la Circular INE/ED/DESPEN/013/2026, solicitó a las personas Titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE del país, el listado de plazas del SPEN que, a la fecha, se encontraran vacantes de manera definitiva y que estén en condiciones de someter a Concurso Público.

30. El 09 de marzo de 2026, el Órgano de Enlace, mediante el Oficio No. UESPEN/028/2026, informó al Titular de la DESPEN acerca de las cuatro plazas vacantes definitivas del SPEN con las que cuenta el IETAM.

31. El 06 de mayo de 2026, el IETAM mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0466/2026 ratificó al Titular de la DESPEN las cuatro plazas del SPEN vacantes de manera definitiva con las que cuenta el IETAM para su incorporación a la Declaratoria, así como el presupuesto disponible con el que se cuenta para la aplicación de las evaluaciones del Concurso Público.

32. El 12 de mayo de 2026, el Titular de la DESPEN remitió a la cuenta de correo electrónico institucional del Consejero del IETAM, la propuesta del, así como el Anexo Técnico y el Anexo Financiero correspondientes, para su revisión y, en su caso, emisión de observaciones.

33. El 15 de mayo de 2025, el Consejero Presidente del IETAM, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0548/2026, remitió al Titular de la DESPEN las observaciones realizadas al Convenio INE-IETAM y a sus Anexos.

34. El 16 de junio de 2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, turnó el Oficio INE/DESPEN/0721/2026, mediante el cual, en atención a la consulta realizadas por el OPLE de Baja California, se especificó que el pago del examen de conocimientos se realizará directamente por cada OPLE al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

35. El 19 de junio de 2026, la Directora de la Carrera Profesional Electoral en la DESPEN, mediante correo electrónico dirigido al Órgano de Enlace, remitió el Convenio INE-IETAM y sus anexos, a efecto de que se realice una segunda revisión a los documentos con motivo de la aplicación del primer bloque de ajustes informados por parte del IETAM.

36. El 24 de junio de 2026, el Consejero Presidente del IETAM, a través del Oficio No. PRESIDENCIA/0689/2026, remitió al Titular de la DESPEN, un segundo bloque de observaciones realizadas al Convenio INE-IETAM y a sus Anexo.

37. El 13 de julio de 2026, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 08

Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de su integración el proyecto de Convenio INE-IETAM y sus Anexos Técnico y Financiero, así como el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se autoriza la suscripción del precitado Convenio, previo a ser sometido a la consideración del Pleno del Consejo General del IETAM para, en su caso, su aprobación.

38. En esa propia fecha, mediante Oficio No. CSSPEN/028/2026 de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, acerca del conocimiento por parte de la y los integrantes de la citada Comisión, del proyecto de Convenio INE-IETAM, sus anexos, así como el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, para ser puesto a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo General del IETAM, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y el IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, define que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los OPLE. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un

órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del INE. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartados C, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPLE en los términos de la propia Constitución.

III. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, menciona que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

IV. Por su parte los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, y 99, numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPLE gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

V. Los artículos 29 y 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la Ley Electoral General, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar

por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

VI. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, estipula que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VII. El artículo 31, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

VIII. El artículo 35 de la Ley Electoral General, precisa que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 36, numeral 1 de la misma norma, estipula que el Consejo General del INE se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

X. Por su parte el artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, determina que corresponden a la Presidencia del Consejo General del INE las atribuciones siguientes: b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.

XI. El artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, dicta que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del INE fungir como representante legal de dicha institución.

XII. El artículo 57, numeral 1, incisos b y d de la Ley Electoral General, precisa que la DESPEN tiene las atribuciones de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

XIII. El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, señalan entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIV. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

XV. El artículo 201, numerales 1 y 3 del mismo ordenamiento legal, precisa que las bases para la organización del SPEN consisten en que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; y la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley Electoral General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

XVI. El artículo 202, numerales 2 y 6 de la Ley Electoral General, establece que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Además, el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.

XVII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política Local, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley. El organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. El IETAM será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

XVIII. Por su parte, el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que la coordinación entre el INE y los OPLE tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la coordinación y colaboración para la organización y ejecución del Concurso Público, optimizando los recursos humanos, materiales y financieros a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional, legal aplicable y del propio Convenio y sus anexos.

XIX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, refiere que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el

segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos. También, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las consejeras y consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

XX. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XXI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, menciona que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. El artículo 110, fracciones XXXIX y LXVII de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General tiene la atribución de autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz

cumplimiento de sus funciones y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXIV. El artículo 112 fracciones I y III de la Ley Electoral Local, determina que corresponde a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, el representar legalmente al IETAM; y establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y Consejos Electorales.

XXV. El artículo 113, fracción I de la Ley Electoral Local, define que a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, le corresponde representar legalmente al IETAM.

XXVI. El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XXVII. El artículo 130, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, refiere que el Estatuto será emitido por el INE, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral General.

XXVIII. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local, establece que para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XXIX. El artículo 27, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM, refiere que la Comisión de Seguimiento al SPEN tendrá la atribución de dar seguimiento a las actividades encomendadas al Órgano de Enlace; y conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el SPEN, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del SPEN, antes de su presentación ante el Consejo General del IETAM.

XXX. El artículo 11, inciso i) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, establece que las comisiones del IETAM, de entre las cuales se encuentra la Comisión de

Seguimiento al SPEN, cuentan con la atribución de someter a consideración de la Presidencia del Consejo General del IETAM, conforme a su ámbito de competencia, las propuestas para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.

XXXI. El artículo 5° del Estatuto, menciona que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XXXII. El artículo 24, fracciones I, II, III, IX y X del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, proponer al Consejo General, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto; aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; conocer la evaluación del desempeño del SPEN en el INE y en los OPLE a través de los informes que le presente la DESPEN; aprobar las propuestas de modificación, incorporación y supresión de los cargos y puestos de cada uno de los sistemas; y aprobar los catálogos de cargos y/o puestos según corresponda.

XXXIII. El artículo 26, fracciones I, II, IV, V y VI del Estatuto, menciona que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto en el ámbito de su competencia; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

XXXIV. El artículo 369 del Estatuto, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política Federal. Para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

XXXV. El artículo 371 del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXXVI. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Estatuto, menciona que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; y designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos del Estatuto.

XXXVII. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Estatuto, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento Interno del IETAM, mandata que el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de

las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio.

XXXVIII. El artículo 380 del Estatuto, señala que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

XXXIX. El artículo 384 del Estatuto, refiere que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XL. El artículo 390, párrafo primero del Estatuto, hace mención a que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero del presente Estatuto y los lineamientos en la materia que emita el Consejo General del INE.

XLI. El artículo 395 del Estatuto, mandata que el ingreso tiene como objetivo proveer a los OPLE

de personal calificado para ocupar los cargos o puestos del SPEN, con base en el mérito, la paridad de género, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XLII. Por su parte el artículo 396 del Estatuto, dispone que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

XLIII. El artículo 2º de los Lineamientos del Concurso OPLE, precisa que en el Concurso Público queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, limitar o menoscabar los derechos y libertades de las personas aspirantes. De manera enunciativa y no limitativa, las autoridades que intervengan en el Concurso Público deberán garantizar que no se utilicen como criterios de discriminación el origen étnico o nacional, la cultura, la lengua, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad, la expresión de género, el estado civil, la situación migratoria, la pertenencia a pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes o cualquier otra condición que pueda generar trato desigual. Queda prohibido cualquier acto de maltrato, violencia o segregación por parte de las instancias de los OPLE hacia las personas aspirantes del Concurso Público. De igual modo, queda prohibido solicitar certificados médicos de no embarazo, Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o cualquier otra condición de salud, como requisitos para el ingreso. La DESPEN y los OPLE deberán promover la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato para todas las personas interesadas en ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las políticas y disposiciones institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación que resulten aplicables, así como a los tratados internacionales en la materia y a la normatividad federal y local vigente. Cada OPLE podrá proponer la implementación de medidas de nivelación y accesibilidad, acciones afirmativas y ajustes razonables, orientados a eliminar barreras estructurales y favorecer la participación efectiva de grupos en situación de discriminación, en los términos que se establezca en la Convocatoria.

XLIV. El artículo 3º de los Lineamientos del Concurso OPLE, establece que serán principios del mecanismo de ingreso por Concurso Público la transparencia, la igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos, sin menoscabo de los principios previstos en el Estatuto.

XLV. El artículo 5º de los Lineamientos del Concurso OPLE, refiere que la interpretación de los propios Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Las consultas que se formulen respecto a la interpretación de las disposiciones allí contenidas serán desahogadas por la Unidad Responsable. Si la consulta implica la revisión de una contradicción normativa, emisión de un criterio general o norma, será remitida a la instancia que corresponda para su análisis y resolución. Las leyes generales de la materia, el Estatuto, los Reglamentos y los Acuerdos del Órgano Superior de Dirección del OPLE serán de aplicación supletoria en lo no previsto en los Lineamientos. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos o en la Convocatoria respectiva, será resuelta por el Órgano de Enlace, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE.

XLVI. El artículo 6º de los Lineamientos del Concurso OPLE, dispone que el tratamiento de la información y documentación relacionada con el Concurso Público será conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En ningún caso podrá destinarse a un fin distinto al señalado en los Lineamientos, la Convocatoria o el aviso de privacidad correspondiente. Los instrumentos de evaluación que sean utilizados en el Concurso Público tendrán el carácter de información reservada, en términos de las disposiciones aplicables. El personal que participe en la organización o desarrollo del Concurso Público únicamente podrá acceder a la información y/o documentación con el propósito de cumplir las funciones establecidas en los Lineamientos, la Convocatoria y la finalidad del Aviso de Privacidad. Los OPLE garantizarán la protección de los datos personales y la privacidad de la información que obre en su poder, observarán los principios y deberes establecidos en la normativa aplicable y vigilarán que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlas arbitrariamente. La información de las personas que hayan sido designadas como ganadoras será pública,

excepto aquella que, conforme a la normativa aplicable, sea clasificada como confidencial. Las personas servidoras públicas de los OPLE que participen en cualquier actividad relacionada con el Concurso Público deberán suscribir una carta de confidencialidad mediante la cual se comprometan a resguardar la información y documentación a la que tengan acceso y a mantener la reserva correspondiente. Todas las publicaciones relacionadas con el Concurso Público a que se refieren los presentes Lineamientos se realizarán a través de la página de internet del OPLE correspondiente, como medio oficial de difusión, sin perjuicio de que, para fines informativos y de comunicación, puedan utilizarse otros medios previstos en estos Lineamientos, en la Convocatoria o en el Subsistema correspondiente.

XLVII. El artículo 7, numerales 1, fracción II, y 3 de los Lineamientos del Concurso OPLE, hace mención que el Concurso Público del sistema OPLE podrá llevarse a cabo, previa autorización del Consejo General del Instituto, bajo la modalidad en la que la organización y ejecución sea realizada por el INE conforme al Título Quinto del presente articulado. En este supuesto, previo al inicio del Concurso Público, el INE y el OPLE deberán suscribir un Convenio de Coordinación y Colaboración en el que se definan las responsabilidades operativas y, en su caso, las aportaciones presupuestales, especificando conceptos, montos y forma de ministración de los recursos. Asimismo, dicho convenio establecerá las actividades interinstitucionales, así como las bases generales de colaboración, coordinación y cooperación, con el propósito de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen acciones, estrategias y mecanismos que permitan conocer, aportar y diseñar iniciativas conjuntas.

XLVIII. El artículo 84, numeral 1 de los Lineamientos del Concurso OPLE, estipula que en ejercicio de la atribución rectora del INE para regular, organizar y garantizar el funcionamiento del SPEN, cuando existan razones técnicas, operativas o presupuestales, la DESPEN podrá proponer que el Instituto organice y ejecute el Concurso Público para la ocupación de las plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN en los OPLE. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

XLIX. Por su parte el artículo 85 de los Lineamientos del Concurso OPLE, determina que cuando el INE organice y ejecute el Concurso Público de los OPLE, su desarrollo se sujetará a los Lineamientos del Concurso INE y, en su caso, al convenio que se suscriba, en lo que

corresponda. En lo no previsto en los Lineamientos del Concurso INE, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Estatuto y demás normativa aplicable, conforme al artículo 5 de los Lineamientos.

L. Por su parte el artículo 86 de los Lineamientos del Concurso OPLE, define que conforme a lo señalado en el artículo 84 de los mismos Lineamientos, en concordancia con el artículo 29, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE, previo al inicio del Concurso Público, el INE y los OPLE deberán suscribir un Convenio de coordinación y colaboración en el que se establezcan las responsabilidades operativas de cada parte en la organización y ejecución del proceso, así como los mecanismos de seguimiento que resulten necesarios. El Convenio deberá precisar las aportaciones presupuestales que el INE y los OPLE realizarán para la operación del Concurso Público, conforme a lo previsto en el artículo 403 del Estatuto, incluyendo los conceptos, montos y forma de ministración de los recursos, las cuales deberán desarrollarse de manera detallada en el anexo financiero que forme parte integrante del instrumento. Asimismo, cuando la implementación del concurso público implique definiciones técnicas u operativas específicas, éstas podrán establecerse en el anexo técnico correspondiente. Las obligaciones técnicas, operativas y financieras derivadas del Concurso Público se regirán por lo establecido en el Convenio suscrito y sus anexos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto y en la normativa aplicable.

LI. El artículo 87 de los Lineamientos del Concurso OPLE, precisa que para la ejecución del Concurso Público, el INE, a través de la DESPEN, podrá coordinarse con los OPLE para el desarrollo de las distintas etapas, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en el o los convenios correspondientes. El OPLE, por conducto de su Órgano de Enlace, deberá proporcionar la información, documentación y apoyos logísticos que le sean requeridos por el INE para la adecuada implementación del Concurso Público, en los plazos y términos que establezca el Instituto.

LII. El artículo 88 de los Lineamientos del Concurso OPLE, establece que previo a la emisión de la Declaratoria de vacantes, el OPLE, por conducto de su Órgano de enlace, proporcionará a la DESPEN la información actualizada de las plazas vacantes que proponga incorporar al Concurso Público. Asimismo, describe la colaboración interinstitucional respecto al desarrollo de cada una de las etapas del Concurso Público cuando este, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 , numeral 1, fracción II del mismo instrumento normativo, sea organizado y ejecutado por el

INE, las descripciones generales de estas etapas corresponde a las siguientes: Publicación y difusión de la Convocatoria; registro, postulación y confirmación de personas aspirantes; aplicación del examen de conocimientos; verificación del cumplimiento de requisitos; aplicación de la evaluación psicométrica; atención a las solicitudes de colaboración requeridas por la DESPEN; entrevistas; designación de personas ganadoras mediante acuerdo del Órgano Superior de Dirección del OPLE; la utilización de listas de reserva con la designación correspondiente mediante acuerdo del Órgano Superior de Dirección; y la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la Secretaría Ejecutiva.

LIII. El artículo 89 de los Lineamientos del Concurso OPLE, señala que cuando el OPLE manifieste no contar con suficiencia presupuestal para cubrir, total o parcialmente, los costos asociados al Concurso Público, deberá informarlo al INE, a través de la DESPEN, con la debida anticipación y acompañar la justificación y documentación correspondiente. Recibida la información, la DESPEN valorará su procedencia y, en su caso, someterá a consideración de la Comisión del Servicio y de la Junta la propuesta, a fin de que el Consejo General determine si el INE asume total o parcialmente la operación y los costos del Concurso Público, sujeto a la disponibilidad presupuestal del INE y al anexo financiero del Convenio correspondiente. En caso de aprobarse lo anterior, el Instituto y el OPLE deberán suscribir el Convenio y sus anexos técnico y financiero correspondientes, en el cual se establecerán las responsabilidades, alcances y condiciones financieras aplicables. La DESPEN podrá considerar como circunstancias extraordinarias de insuficiencia presupuestal para efectos de la valoración señalada en el numeral 2, casos como incumplimiento o retraso de ministraciones, recortes o reducciones presupuestarias significativos, escenarios de riesgo derivados de informes de situación presupuestal de OPLE, entre otros.

LIV. Con base en las consideraciones anteriores, el INE cuenta con la atribución para suscribir convenios en relación al Concurso Público, dicha facultad se determina en lo dispuesto por los artículos 45, numeral 1, inciso b), 51, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General; 7, numerales 1, fracción II, y 3, y 86 de los Lineamientos del Concurso OPLE. Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, como lo señala de manera específica las fracciones XXXIX y LXVII del artículo 110, de la Ley Electoral Local.

De las plazas del SPEN vacantes

LV. Ahora bien, como ha sido informado a la DESPEN, de las diecisiete plazas del SPEN con las que actualmente cuenta el IETAM, cuatro de ellas se encuentran vacantes de manera definitiva y disponibles para su incorporación a la Declaratoria de vacantes del Concurso Público, todas ellas fueron informadas en tiempo y forma a la DESPEN conforme se presentaron las vacancias, las plazas referidas corresponden a las que se muestran a continuación:

Núm.	Cargo / puesto	Número de plazas vacantes
1	Coordinación de lo Contencioso Electoral	1
2	Coordinación de Organización Electoral	1
3	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	1
4	Asistencia Técnica de Organización Electoral	1

La coordinación y colaboración entre el INE y el IETAM tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, el Estatuto, los Lineamientos del Concurso INE y los Lineamientos del Concurso OPLE, para otorgar a las personas aspirantes a ocupar alguno de los cargos y puestos ofertados mediante el Concurso Público, la puntual atención de las diversas etapas de la principal vía de acceso a las plazas del SPEN en los OPLE, coadyubando a su vez que los esfuerzos conjuntos logren que las personas ganadoras que formen parte del personal del Servicio, sea personal profesional y altamente calificado, en apego a la normativa aplicable.

Del Convenio General de Coordinación y Colaboración

LVI. El INE, con base en lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política Federal, regula la organización y funcionamiento del SPEN tanto en el sistema del INE como en el sistema de los OPLE, para lo cual cuenta con la DESPEN con atribuciones relativas a los procesos del SPEN consistentes en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto, de lo que derivan disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que el IETAM debe observar, conforme a lo que la normativa establece.

Asimismo, con lo antes expuesto se demuestra fehacientemente la facultad con la que ambas instituciones cuentan para establecer convenios entre ellas para el correcto desarrollo de las actividades en materia del SPEN en las que convergen conforme a lo establecido en los Lineamientos del Concurso INE y OPLE.

Cabe mencionar que, como fue informado a la DESPEN, el IETAM en su Programa de mediano plazo del SPEN del IETAM para el Ciclo Trianual 2025-2028 aprobado por la Comisión de Seguimiento al SPEN, con motivo de limitaciones técnicas, operativas y presupuestales, no contempló la instrumentación directa del Concurso Público durante el periodo comprendido por el Programa de mediano plazo, al igual como sucedió con el resto de los OPLE del país, conforme a lo expuesto en el Acuerdo INE/CG187/2026, por el que el Consejo General del INE aprobó realizar por su cuenta la organización y ejecución del Concurso Público.

En relación a lo anterior, el IETAM durante la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el Ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Consejo General del IETAM el 29 de septiembre de 2025, incorporó al presupuesto el recurso necesario para, por lo menos, cubrir el posible gasto inherente a la aplicación de la evaluación de conocimientos y, en su caso, a la evaluación psicométrica. Ante las experiencias previas de las aportaciones monetarias relacionadas a la celebración de convenios entre el INE y el IETAM, se cuenta con un presupuesto de \$504,000.00 (Quinientos cuatro mil pesos 00/100 M. N.) para el Proyecto del Órgano de Enlace denominado *UESPEN.03 Acciones ordinarias*.

En tal sentido, resultará imprescindible que la Dirección de Administración del IETAM realice las gestiones administrativas pertinentes para la asignación del recurso a efecto de que éste se encuentre disponible en los meses previstos a la aplicación de la evaluación de conocimientos que forma parte de las etapas del Concurso Público.

Bajo esas premisas, el INE y el IETAM, pretende suscribir el Convenio general de coordinación y colaboración, el cual que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre las partes para la organización y ejecución del concurso público de ingreso a cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPL en Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Para el cumplimiento de ese objeto, el INE y el IETAM, en la cláusula Cuarta del referido instrumento jurídico definen en las actividades que les competen en la operación del

concurso público.

Asimismo, se suscribirán los anexos técnico y financiero en el que se establecen las responsabilidades operativas de cada parte en la organización y ejecución del proceso, los mecanismos de seguimiento, las aportaciones presupuestales para su operación, incluyendo los conceptos, montos y forma de ministración de los recursos, así como, en su caso, las definiciones técnicas u operativas específicas que deban desarrollarse en los anexos financiero y técnico respectivos; asimismo, prevé que las obligaciones técnicas, operativas y financieras derivadas del concurso público.

Por lo que respecta al Anexo Técnico Número Uno, en éste se acuerda los mecanismos para el intercambio de información y documentación que se genere con motivo de la suscripción y ejecución del Convenio general de coordinación y colaboración, en el cual se dispone de manera enunciativa más no limitativa, ya que puede ser susceptible a las adendas pertinentes, los apartados que se señalan a continuación:

1. Difusión de la convocatoria.
2. Registro, postulación y confirmación de personas aspirantes al examen de conocimientos.
3. Aplicación del examen de conocimientos.
4. Verificación del cumplimiento de requisitos.
5. Aplicación de la evaluación psicométrica.
6. Aplicación de entrevistas.
7. Integración de la calificación final.
8. Designación de personas ganadoras.
9. Utilización de las listas de reserva.
10. De la revisión y los recursos de inconformidad.
11. Calendario rector del concurso público.

Los compromisos de las partes se describen en el Convenio General, así como en sus anexos Técnico Número Uno y Financiero que se adjuntan al presente Acuerdo, los cuales se encuentran en proceso de validación y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización de los mismos.

De igual forma, es pertinente señalar que cuando resulte necesario ajustar aspectos técnicos, operativos, o de calendario, podrán suscribirse las adendas correspondientes con la antelación y comunicación previa, y las obligaciones técnicas y operativas derivadas del concurso público.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración para la organización y ejecución del Concurso Público 2026 de ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el estado de Tamaulipas, así como sus anexos Técnico Número Uno y Financiero, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo; para tal efecto, la representación legal del Instituto Electoral de Tamaulipas estará a cargo de los ciudadanos Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de dicho órgano, respectivamente.

SEGUNDO. Se autoriza la formalización y suscripción de convenios específicos, anexos técnicos, financieros y adendas, en su caso, que deriven del Convenio General de Coordinación y Colaboración, debiéndose notificar los mismos a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez formalizado el Convenio General de Coordinación y Colaboración a que refiere el punto Primero de este Acuerdo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Administración, para que realice las gestiones administrativas pertinentes ante las instancias internas y externas correspondientes, a efecto de asegurar la suficiencia presupuestal y la disponibilidad del recurso inherente al Concurso Público 2026 de ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el estado de Tamaulipas, proyectado en el presupuesto de egresos del IETAM para el Ejercicio fiscal 2026.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM